

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.014
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **22 febrero de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	PAL-08431	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS	9	21/02/2022	PARV No.051	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PAL-08431 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: IBETH ESTHER MOLINA VARGAS.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con la evaluación, se tiene que la Señora, IBEHT ESTHER MOLINA VARGAS, identificada con C.C. # 49.744.950, en su calidad de beneficiario del título minero No PAL-08431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 33.513.044), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera (1ra) anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 26 de octubre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2022.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de</p>

TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 33.513.044) más los intereses desde el 26 de octubre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2022, pago, por concepto de Canon Superficial a la primera (1ra) anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No PAL-08431, de conformidad con lo establecido en el literal (f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de construcción y montaje, con vigencia anual, por un valor asegurado de un MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.092.645), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No PAL-08431, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero anual 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No PAL-08431, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y

					<p>287 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente concede Licencia Ambiental o, en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días ; obligación que debió acreditarse desde el inicio de la etapa de Construcción y Montaje, la cual comenzó a causarse desde el día 26 de octubre de 2021, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No PAL-08431, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, el cual debió presentarse (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la cual estuvo vigente hasta el día 25 de octubre de 2021, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir al titular del Contrato de Concesión No PAL-08431, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero anual 2021, con el respectivo plano de labores, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	--

Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la

autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. Informar que mediante Resolución No. VCT 001283 del 19 de noviembre de 2021, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20189060298022 del 7 de noviembre de 2018 y 20199060307862 del 6 de marzo de 2019, por la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, a favor de la sociedad ASFALTOS KM3 S.A.S, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

4. Informar que el Contrato de Concesión No. PAL-08431, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de construcción y montaje, no tiene Licencia Ambiental ni PTO aprobado.

5. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PAL-08431 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

6. Informar que, mediante el Auto PARV No. 811 del 29 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 110 del 30 de diciembre de 2020, bajo causal de caducidad, Auto PARV No. 231 del 12 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 049 del 13 de mayo de 2021, bajo apremio de multa, Auto PARV No. 007 del 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021, bajo apremio de multa, Auto PARV No. 208 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No.035 del 24 de junio de 2020, bajo apremio de multa, y Auto PARV No. 615 de 12 de julio de 2019,

					<p>notificado por estado jurídico No. 052 de 15 de julio de 2019, bajo apremio de multa, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Conminar al titular que se abstenga de adelantar labores de construcción y/o explotación dentro del título minero No. PAL-08431 hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente y con el documento técnico aprobado por la autoridad minera</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.049 del 02 de febrero de 2022.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PAL-08432X	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS	8	21/02/2022	<p>PARV No.052</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PAL-08432X, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: IBETH ESTHER MOLINA VARGAS.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con la evaluación, se tiene que la Señora, IBETH ESTHER MOLINA VARGAS identificada con C.C. # 49.744.950 , en su calidad de beneficiario del título minero No PAL-08432X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$ 7.857.112), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera (1ra) anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 29 de octubre de 2022. En consecuencia, de lo</p>

					<p>anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$ 7.857.112), más los intereses desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 29 de octubre de 2022, pago, por concepto de Canon Superficial a la primera (1ra) anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No PAL-08432X, de conformidad con lo establecido en el literal (f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de construcción y montaje, con vigencia anual, por un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$ 256.176), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", , para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No PAL-08432X, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO), obligación que debió ser allegada con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de Exploración, la cual estuvo vigente hasta el día 29 de octubre de 2021, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No PAL-08432X, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero anual 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No PAL-08432X, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente concede Licencia Ambiental o, en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; obligación que debió acreditarse desde el inicio de la etapa de Construcción y Montaje, la cual comenzó a causarse desde el día 30 de octubre de 2021, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir al titular del Contrato de Concesión No PAL-08432X, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, el cual debió presentarse (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la cual estuvo vigente hasta el día 29 de octubre de 2021, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. Requerir al titular del Contrato de Concesión No PAL-08432X, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero anual 2021, con el respectivo plano de avance de labores, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No. PAL-08432X, que mediante Resolución No. VCT 001277 del 12 de noviembre de 2021, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió: ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20189060298012 del 7 de noviembre de 2018 y 20199060307852 del 6 de marzo de 2019, por la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, titular del Contrato de Concesión No. PAL-08432X, a favor de la sociedad ASFALTOS KM3 S.A.S, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>4. Informar que el Contrato de Concesión No. PAL-08432X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el título minero se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>encuentra contractualmente en la etapa de construcción y montaje, no tiene Licencia Ambiental ni PTO aprobado</p> <p>5. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PAL-08432X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. Informar que, mediante el Auto PARV No. 008 del 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021, bajo apremio de multa, Auto PARV No 209 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020, bajo apremio de multa, y Auto PARV No. 616 del 12 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 052 del 15 de julio de 2019, bajo apremio de multa, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Conminar a la sociedad titular que se abstenga de adelantar labores de construcción y/o explotación dentro del título minero No. PAL-08432X hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente y con el documento técnico aprobado por la autoridad minera</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.051 del 03 de febrero de 2022.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>IH6-11311</p>	<p>SANDRA MILENA JORDAN</p>	<p>7</p>	<p>21/02/2022</p>	<p>PARV No.053</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH6-11311 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: SANDRA MILENA JORDAN.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No IH6-11311, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero anual 2019, y 2020 con el respectivo plano de labores, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IH6-11311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No IH6-11311, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero anual 2021, con el respectivo plano de labores, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--------------------	-------------------------	--	-----------------	--------------------------	---------------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación

					<p>del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que el Contrato de Concesión No. IH6-11311 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. Informar que una revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. IH6-11311 se evidenció que éste presenta Superposición total con la capa denominada “RESTITUCIÓN DE TIERRAS” en los siguientes ítems: Zona MICROFOCALIZADA y ZONA MACROFOCALIZADA.</p> <p>5. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IH6-11311 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. Informar que, mediante el Auto PARV No. 242 del 6 de julio 2020, notificado por estado jurídico No.040 del 7 de julio de 2020, bajo apremio de multa y causal de caducidad, Auto PARV No. 163 del 7 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 032 del 12 de abril de 2021, bajo apremio de multa, y Auto PARV No. 671 del 25 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 038 del 27 de septiembre de 2018, bajo apremio de multa, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. Conminar al titular que se abstenga de adelantar labores de construcción y/o explotación dentro del título minero No. IH6-11311 hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.053 del 08 de febrero de 2022.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 febrero 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

